

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA 9,00 — —
NUMERO SUELTO 0,50 céntimos

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de Niños

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 3 de Junio)

Ministerio de la Gobernación

REALES ORDENES Núm. 564

Excmo. Sr.: Pasado a informe del Ministerio de Hacienda el expediente relacionado con el arbitrio sobre vinos, cuya modificación tiene acordada esa Diputación provincial, dicho Departamento lo emite como sigue:

«Vista la Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 10 de Julio último, remitiendo para su informe un expediente instruido a instancia de la Excm. Diputación provincial de Oviedo, en solicitud de que se la autorice para elevar el tipo de gravamen del arbitrio sobre los vinos de 7,50 pesetas el hectolitro que viene haciendo efectivo, hasta 10 pesetas:

Resultando de los antecedentes del mismo: 1.º Que dicha Diputación provincial anunció en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al 1.º de Mayo próximo pasado, uno de cuyos ejemplares se acompaña, el acuerdo del pleno de la misma de modificar en la forma expuesta dicho tipo de gravamen sobre los vinos, en cumplimiento de la Real orden de este Ministerio de 13 de Abril de 1929, que la fué comunicada por esa Dirección general (Rentas públicas), a los efectos del apartado A) del artículo 222 y del 223 del Estatuto provincial, a fin de que los Ayuntamientos de la provincia pudieran manifestar su beneplácito a la reforma, o formular, en otro caso, su oposición, 2.º Que

de la certificación unida al expediente aparece que cincuenta y seis Ayuntamientos acordaron prestar su conformidad y asentimiento a la pretendida elevación; que dos lo han prestado también condicionándolo al extremo de que siempre que no perjudique al arbitrio municipal sobre la misma especie que realizan, que uno sólo se opone y que los diecinueve restantes Ayuntamientos de la provincia no han manifestado su opinión; y 3.º Que pasado el expediente a informe del Ministerio de Economía Nacional, la Junta Vitivinícola constituida en dicho Ministerio, teniendo en cuenta que las circunstancias por que en la actualidad atraviesa la vitivinicultura nacional, necesitada de protección, viene a estar en pugna con la expresada petición, que agudizaría la crisis por las travas que supone el mayor consumo de vinos en el territorio provincial de Asturias, acordó emitir informe desfavorable a la autorización que se propone:

Considerando que en el presente caso la modificación del arbitrio provincial sobre los vinos, que viene utilizando desde largo tiempo la Diputación de Oviedo, ha obtenido el beneplácito expreso de la mayoría de los Ayuntamientos de la provincia y tácito de los restantes, con el voto favorable de los Diputados corporativos y una sola oposición, ineficaz a tal efecto, con arreglo a las disposiciones de los citados artículos 222 y 223 del vigente Estatuto provincial:

Considerando que el informe de dicha Junta Vitivinícola se funda en la concurrencia, en la actualidad de circunstancias especiales ajenas al cumplimiento de las disposiciones del Estatuto provincial, precisas para el otorgamiento de la pretendida autorización por el Ministerio de la Gobernación; pero no existe inconveniente en que pueda llevarse a cabo la elevación del arbitrio hasta 10 pesetas hectolitro, puesto que de una parte así lo consiente el régimen de vinos por el que tiene señalado cupo, y por otra, se cumplen las condiciones que exigen los ar-

tículos, 222 y 223 del Estatuto provincial, en cuanto a la variación en la forma consuetudinaria de recibirlo, pueda significar dicha elevación.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se informe a V. E. en sentido favorable a la solicitud formulada por la Excm. Diputación provincial de Oviedo, legalmente aceptable, cumpliendo lo preceptuado en el artículo 224 del mencionado Cuerpo legal» y

Considerando que al Ministerio de Hacienda le está reservado definir la compatibilidad o incompatibilidad de los impuestos provinciales y municipales, a fin de que ni los unos ni los otros se hallen nunca en oposición con el sistema tributario del Estado, y al de la Gobernación ejercitar la facultad de resolver los expedientes y reclamaciones sobre la imposición de cualquier clase de arbitrios provinciales,

S. M. el Rey q. (D. g.) se ha servido resolver de conformidad con el preinserto informe del Ministerio de Hacienda y, por tanto, acceder a lo solicitado por esa Diputación provincial.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el de la Corporación de referencia y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Mayo de 1930.

MARZO

Señor Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

(Gaceta de 1.º de Junio)

Núm. 565

Ilmo. Sr.: Terminadas las oposiciones a ingreso en la primera categoría del Cuerpo de Secretarios, anunciadas por Real orden de 14 de Octubre último, se hace preciso anunciar concurso para proveer en propiedad las Secretarías de Ayuntamientos de la indicada categoría y de Diputaciones, vacantes en la actualidad; y en atención a lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º A partir de la publicación en la Gaceta de Madrid de esta disposición, y durante el plazo de treinta días hábiles, queda abierto concurso para cubrir las Secretarías de primera categoría que figuran en la adjunta relación.

2.º A este concurso podrán acudir todos los individuos que pertenezcan a la primera categoría del Cuerpo de Secretarios y, por tanto, estén incluidos en el Escalafón del mismo, y los opositores que figuran en la relación de aprobados inserta en la Gaceta del día 28 de Mayo actual.

3.º Los concursantes solicitarán las vacantes de referencia en instancia dirigida a los Gobernadores civiles o a los Presidentes de Diputación o Ayuntamientos cuya Secretaría aparezca en la relación precitada, bastando en el primer caso una instancia para solicitar todas o parte de las vacantes de una misma provincia. En dicha instancia el concursante deberá hacer constar su domicilio, a los efectos procedentes, así como acompañar a la misma, los que lo deseen, documentos justificativos de méritos especiales.

4.º Para solicitar las plazas de Secretarios de Diputaciones que están vacantes, y que se proveerán por el presente concurso, los aspirantes, además de figurar en el Cuerpo de Secretarios de primera categoría, tendrán que acreditar de mado fehaciente que poseen el título de Abogado, a no ser que en la actualidad sean Secretarios de Corporación provincial, a tenor de lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento de 7 de Noviembre de 1925.

5.º Una vez finalizado el plazo de admisión de instancias, en término de cinco días cada Ayuntamiento y Diputación elevarán al Gobernador relación de los aspirantes que directamente hayan acudido ante los mismos; y el Gobernador, en igual plazo de cinco días, remitirá a cada Ayuntamiento y Diputación otra relación circunstanciada de los individuos que hayan concursado la Secretaría ante el Gobierno civil, debiendo ser consultadas a este Centro

Handwritten notes and signatures at the bottom of the page, including numbers like 127, 564, 565, and various initials.

directivo las dudas que surjan en los Gobiernos civiles, Diputaciones o Ayuntamientos respecto del derecho que asista a cualquier individuo para concursar, a los efectos del número 12 de esta disposición.

6.º Una vez recibida en el Ayuntamiento o Diputación la relación de aspirantes enviada por el Gobierno civil, empezarán a regir, a los efectos del nombramiento de Secretario, los plazos marcados en el artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, debiendo efectuarse aquél con arreglo a lo dispuesto en el expresado artículo y formar con los aspirantes a la Secretaría, lista, por orden de preferencia, a fin de que pueda esa Dirección general, si no aceptara el cargo el Secretario electo, designar el aspirante que corresponda.

7.º Los Ayuntamientos y Diputaciones, una vez cumplido lo dispuesto en el número anterior, darán cuenta al Gobierno civil del nombramiento efectuado, con remisión de certificado literal del acta de la sesión extraordinaria celebrada por el Pleno al efecto y lista de preferencia, que el Gobernador civil elevará seguidamente a esa Dirección general.

8.º Los individuos designados para ocupar las vacantes deberán tomar posesión dentro del plazo de treinta días, a partir del en que reciban la notificación a los mismos de los Ayuntamientos o Diputaciones, a lo que están obligadas estas Corporaciones, o durante igual plazo, contado desde la inserción del nombramiento en la *Gaceta*.

9.º De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento citado, de 23 de Agosto de 1924, el concursante que renuncia tres Secretarías perderá el derecho a concursar durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

10. Si un concursante fuese designado para más de una Secretaría, deberá optar por una de ellas en el plazo de cinco días, a partir de la notificación de los nombramientos recaídos a su favor, o a contar dicho plazo desde el día en que aparezcan los nombramientos en la *Gaceta*; comunicando la opción a todos los Ayuntamientos y Diputaciones para cuya Secretaría haya sido nombrado, por conducto del Gobierno civil, el cual hará saber inmediatamente a V. I. dicha opción.

11. La toma de posesión en una Secretaría significa la renuncia al resto de las plazas concursadas, y si el posesionado desempeñase otra Secretaría en propiedad, al tomar posesión de la nueva, «ipso facto» queda vacante la que servía anteriormente.

12. Si algún Ayuntamiento o Diputación no resolviese el concurso dentro de los plazos legales, acordase no resolverlo o efectuase una designación ilegal, se entenderá decaído indefectiblemente de su derecho e incurso en el artículo 28 del repetido Reglamento de 23 de Agosto de 1924, a cuyos efectos elevará a esa Dirección general, por conducto del Gobierno civil de la provincia, lista

de aspirantes al destino que se trata de proveer, a fin de que V. I. proceda a designar al concursante que tenga mejor derecho, con arreglo a las normas actualmente establecidas.

13. Los Gobernadores civiles cuidarán de que se inserte esta Sobrana disposición en el BOLETIN OFICIAL de su provincia, y los Alcaldes y Presidentes de Diputación, igualmente, de que se fije en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y Diputación el de concurso de la Secretaría; todo ello en cumplimiento del artículo 22 del repetido Reglamento orgánico, en sus párrafos tercero y cuarto.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Mayo de 1930.

MARZO

Sr. Director general de Administración.

Relación que se cita:

Provincia de Albacete: Cinchilla de Montearagón, 5.000 pesetas.

Idem de Alicante: Dolores, 5.500; Pinoso, 6.000.

Idem de Badajoz: Castuera, 5.000; Llerena, 7.000; Montijo, 6.000; Santa Marta de los Barros, 5.000; San Vicente de Alcántara, 6.000.

Idem de Baleares: Algaida, 5.000; Felanitx, 6.000; Muro, 5.000; San José, 5.000.

Idem de Barcelona: Villafranca del Panadés, 6.050.

Idem de Burgos: Castrogeriz, 5.000.

Idem de Cáceres: Madroñera, 5.000.

Idem de Castellón: Alcalá de Chivert, 5.000.

Idem de Ciudad Real: Bolaños, 5.000; Piedrabuena, 5.000.

Idem de Córdoba: Benamejí, 5.000; Bujalance, 6.500; Carcabuey, 5.500; Dos Torres, 5.000; Hinojosa del Duque, 6.000 (sin descuento por utilidades).

Idem de La Coruña: La Baña, 5.000; Bergondo, 5.000; Boimondo, 5.000; Cesuras, 5.000; Fene, 5.000; Malpica de Bergantiños, 5.000; Mazaricos, 5.000; Boqueijón, 5.000; Cerceda, 5.000; Trazo, 5.000.

Idem de Gerona: Olot, 7.000.

Idem de Guadalajara: Sacedón, 5.000.

Idem de Guipúzcoa, Fuenterrabía, 5.000 (es condición indispensable conocer el vascuence).

Idem de Huesca: Boltaña, 5.000; Monzón, 5.000.

Idem de Jaén: Baños de la Encina, 5.000; Cazorla, 6.000; Lopera, 5.000; Marmolejo, 5.000; Santiago de la Espada, 6.000.

Idem de León: La Pola de Gordón, 5.000.

Idem de Lérida: Sort, 2.500.

Idem de Logroño: Torreçilla en Cameros, 5.000.

Idem de Lugo: Baleira, 5.000; Piedrafita, 5.000; Palas de Rey, 6.000.

Idem de Madrid: Navalcarnero, 5.000.

Idem de Málaga: Casarabonela, 5.000; Estepona, 6.000.

Idem de Murcia: Alhama de Murcia, 6.000; Moratalla, 6.000.

Idem de Oviedo: Caso, 5.000; El Franco, 5.000; Las Regueras,

5.000; San Martín del Rey Aurelio, 7.000.

Idem de Las Palmas: Arrecife, 5.000; Gáldar, 6.000; Moya, 5.000.

Idem de Pontevedra: Lalin, 7.000; Valga, 5.000.

Idem de Salamanca: Ledesma, 5.000.

Idem de Santa Cruz de Tenerife: Realejo Bajo, 5.000; Santa Cruz de la Palma, 6.000.

Idem de Sevilla: Las Cabezas de San Juan, 5.500; Castillo de las Guardas, 5.000; Cazalla de la Sierra, 6.000; Estepa, 6.000; Fuentes de Andalucía, 5.000; Morón de la Frontera, 7.000; El Rubio, 5.000; El Saucejo, 5.000.

Idem de Soria: Agreda, 5.000; Medinaceli, 3.500.

Idem de Tarragona: Falset, 5.000; San Carlos de la Rápita, 5.000.

Idem de Teruel: Castellote, 5.000; Hajar, 5.000; Mora de Rubielos, 5.000; Ayuntamiento de la capital, 6.500.

Idem de Toledo: Santa Cruz de la Zarza, 5.000.

Idem de Valencia: Paterna, 7.000; Ribarroja, 5.000.

Idem de Vizcaya: Erandio, 6.000; Ondárroa, 5.000 (es condición indispensable conocer el régimen económico de las Vascongadas y el vascuence).

Idem de Zaragoza: Calatayud, 6.500; Secretaría de la Diputación, 12.000; Borja, 5.000.

(Gaceta de 1.º de Junio)

GOBIERNO CIVIL

MINAS

Se declara franco y registrable, con carácter provisional, en virtud de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo tercero del Real decreto de veintinueve de Enero de mil novecientos veintiocho, el terreno comprendido por la mina titulada «La Buena Estrella», expediente número 20.691, de veintidós hectáreas, de mineral de hierro y sita en el concejo de Piloña; caducada esta concesión, en treinta y uno de Diciembre último, por Ministerio de la Ley, ha sido pedida su rehabilitación, y se admiten nuevas peticiones a este terreno, ateniéndose los peticionarios a lo establecido en el artículo cuarto del citado Real decreto.

Las solicitudes se presentarán en la Sección de Fomento de este Gobierno Civil, en las horas hábiles de oficina y en los dos días siguientes a los ocho de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Oviedo, 30 de Mayo de 1930.

El Gobernador,

Eduardo Rosón y López

R. al núm. 1.201

Sección provincial de Estadística de Oviedo

Censo electoral de 1930

CIRCULAR

Con fecha 23 de los corrientes se dirigió por oficio esta Jefatura

a todos los Sres. Alcaldes de la provincia, participándoles que podrían recoger en esta Sección (Jovellanos, 28), los impresos de boletines electorales en que verter los datos de las relaciones certificadas de presuntos electores, que han de formar conforme al artículo 2.º del Real decreto del día 4 del presente mes, BOLETIN OFICIAL del día 8, y que remitirán aquí, junto con aquellos, en el próximo mes de Junio, del 10 al 25, según las poblaciones de los distintos Municipios. Por la presente Circular reitero el anterior oficio, interesando la mayor diligencia en todo ello, dada la brevedad de los plazos y su improrrogable condición.

Oviedo, 28 de Mayo de 1930.—
El Jefe provincial de Estadística,
Adolfo Melón.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

Distrito forestal de Oviedo.

Dispuesto por la Dirección general de Agricultura y Montes, la repetición del deslinde del monte número 311 del Catálogo de los de utilidad pública de esta provincia, denominado «Valsera», y sito en término municipal de Cudillero, ha acordado conforme a lo dispuesto en el artículo 20 del Real decreto de 17 de Octubre de 1925, hacer público en este BOLETIN OFICIAL que la operación se comenzará el día 1.º de Agosto próximo, a las nueve de la mañana, por el punto del perímetro del monte en que vierte al mar el reguero denominado de Cancerinos, estando encargado de la operación el Ingeniero de este distrito, D. Diego Ferrero, a quien podrán presentar los interesados en la operación, los documentos que convengan a la defensa de sus derechos y se refieran a la cabida, los límites, la propiedad, la posesión y demás circunstancias de las fincas colindantes o enclavadas que consideren de su pertenencia, entendiéndose que conforme dispone el artículo 22 del citado Real decreto, no se admitirán en el deslinde otras pruebas que los títulos auténticos de dominio, inscritos en el correspondiente Registro de la Propiedad, la posesión no interrumpida y debidamente acreditados los datos que existan en los archivos del Distrito y del Ayuntamiento respectivo, y debiendo advertirse que los particulares interesados que no asistan personalmente a la operación, deberán autorizar debidamente a sus representantes.

Oviedo, 26 de Mayo de 1930.—
El Ingeniero Jefe, R. Arnáiz.

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Proaza

ANUNCIO

Formado por la Comisión municipal permanente, de este Ayuntamiento, el proyecto de presupuesto extraordinario para el año en curso, se expone al público en la

Secretaría del mismo, por espacio de ocho días, durante los cuales y otros ocho más, podrán formularse contra el mismo cuantas reclamaciones se estimen convenientes.

Proaza, 26 de Mayo de 1930.—
El Alcalde, Bernardino A. Marcos.

Alcaldía de Salas

EDICTO

Don Juan Velarde Menéndez, Alcalde - Presidente del Ayuntamiento de Salas.

Hago saber: Que por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Médico titular Inspector municipal del segundo distrito de este Municipio, con residencia en Malleza, clasificada como de primera categoría, con la dotación anual de tres mil pesetas por la titular, más trescientas pesetas por la inspección, pagaderas por meses vencidos y bajo las siguientes condiciones:

1.^a Las instancias, debidamente documentadas, se dirigirán a esta Alcaldía por los aspirantes, dentro del plazo del anuncio, que empezará a contarse desde su inserción en la *Gaceta de Madrid*, conforme determina la Real orden de 23 de Mayo actual.

2.^a Es condición indispensable para ser admitido en el concurso, pertenecer al Cuerpo de Médicos titulares Inspectores municipales de Sanidad.

3.^a La escala de méritos, será la establecida en el apartado c) del artículo 1.^o del Reglamento de ingreso y provisión de plazas de Inspectores municipales de Sanidad de 9 de Febrero de 1925.

4.^a A los efectos de la Real orden de 8 de Enero de 1929, se hace constar que este Ayuntamiento no tiene aprobado el Reglamento orgánico de sus funcionarios facultativos, y que la provisión será hecha en propiedad, teniendo el designado los derechos y deberes que la legislación vigente les concede e impone.

5.^a El presente anuncio de convocatoria es por treinta días hábiles, a partir del siguiente a su publicación, para la presentación de instancias.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento y demás efectos.

Salas, 28 de Mayo de 1930.—El Alcalde, Juan Velarde.

Alcaldía de Gozón

Cumpliendo acuerdo de este Ayuntamiento pleno, en sesión de ayer, se anuncia la provisión por concurso, de la plaza voluntaria de Médico titular Inspector municipal de Sanidad del distrito tercero de este concejo, vacante por traslado al distrito segundo del que la desempeñaba, con residencia en la parroquia de Ambiedes o en la de Manzaneda, y dotación anual de 1.750 pesetas. Será condición preferente para ser nombrado, la de haber ejercido la profesión médica como titular, en el distrito de la vacante, y luego los

demás méritos de la escala del apartado c) del artículo 1.^o del Reglamento de ingreso y provisión de plazas de Inspectores municipales de Sanidad, de 9 de Febrero de 1925.

Los aspirantes, que han de pertenecer al Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad, presentarán sus instancias debidamente reintegradas y documentadas, en esta Alcaldía, dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir del siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Las condiciones que se fijan referentes a los derechos y deberes del titular, se considerarán como parte integrante del Reglamento orgánico de los funcionarios facultativos de este Ayuntamiento, cuando tenga aquél aprobado, y el nombramiento que recaiga en este concurso, revestirá carácter de propiedad.

Luanco, 26 de Mayo de 1930.—
El Alcalde, Ignacio Artime.

R. al núm. 1.221

SECCION JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

El Licenciado D. Félix Lamela y Cartea, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto ante este Tribunal provincial, por el Procurador D. Francisco R. Maribona y Alvarez de la Campa, en nombre de D. José María Rodríguez García y D. Aurelio Quintas Ribera, contra acuerdo de la Comisión provincial de Oviedo, sobre denegación de reconocimiento de derechos pasivos, se dictó por dicho Tribunal provincial la providencia que dice así:

Por interpuesto el recurso contencioso-administrativo; reclámese del Sr. Presidente de la Diputación provincial el expediente gubernativo y publíquese su interposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de cuantas personas teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él a la Administración.

Oviedo, 30 de Mayo de 1930.—
Hay una rúbrica del Excmo. señor Presidente.—Ante mí, Licenciado, Alfonso Ortega.—Rubricado.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Oviedo, a 31 de Mayo de 1930.—Félix Lamela.

Juzgado de Laviana

EDICTO

D. Alfonso Calvo Alba, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que a solicitud de D. Cándido Blanco Varola, tramite expediente de dominio para inscribir, a su favor, en el Registro de la Propiedad de este partido, la totalidad de las concesiones siguientes:

1.^a Mina de carbón conocida por «Recatada», de ciento sesenta y dos hectáreas, sita en el reguero de Llavayes, parroquia de Lorío, en este concejo, teniendo como colindantes: al Norte, en el trayecto comprendido entre los mojones 9 y 10, la concesión «Descuidada», número 4.198, del solicitante, y en el espacio que media entre las estacas 10 y auxiliar, «La Bella», número 3.123, del propio Sr. Blanco; al Este «La Bella», en el espacio que media entre las estacas auxiliar y 10 y «La Liviana», número 4.314, hoy terreno franco, entre los mojones 4 y 5, 5 y 6; «La Discreta», número 3.140, del recurrente, entre las estacas 8 y 9, en un trayecto de mil cien metros y terreno franco en los doscientos metros restantes; terreno franco entre los mojones 7 y 8, 1 y 2, 3 y 4, y al Oeste con «La Discreta», y terreno franco entre los mojones 8 y 9; «La Descuidada» entre los mojones 9 y 10, y «La Liviana», hoy terreno franco, entre los mojones 4 y 5.

2.^a Mina de carbón denominada «Discreta», de sesenta y seis hectáreas, sita en el punto conocido por camino de la Rivaya, parroquia de Villoria, en este concejo, que linda por todos los vientos con terreno franco.

3.^a Mina de carbón titulada «Otro Desengaño», de veintiuna hectáreas, sita en Corugedo de Lorío, son sus colindantes: al Sur, en el espacio comprendido entre los mojones 3 y 4, «La Bella» en doscientos sesenta metros y terreno franco en los cuarenta metros restantes, así como en el espacio que media entre los mojones 5 y 6; al Este y Norte terreno franco, y al Oeste, en el espacio comprendido entre los mojones 2 y 3, la concesión «Descuidada», y terreno franco entre los mojones 4 y 5; y

4.^a Mina de carbón llamada «La Bella», de sesenta y dos hectáreas, sita en el camino de Ribota al puerto del Raigoso, términos de Lorío; lindando por todos los vientos con terreno franco y teniendo próxima por el Este, a seis metros del mojón 3.^o la mina «Enriqueta», número 1.171, llamada hoy «Fernandina», propia del repetido señor Blanco.

La descripción más detallada de esas minas queda de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, donde pueden examinarla las personas que lo deseen.

Por providencia dictada en dichas diligencias, acordé llamar a D. Acisclo Antón Pelayo, vecino de Gijón, cuyo actual domicilio se ignora, como heredero que es de D.^a Eustaquia Pelayo Lopez, a cuantas personas se crean con algún derecho a la sucesión de la referida señora y a la de D.^a Rafaela Lopez Pelayo, a los colindantes con las minas descritas y, en general, a todas las personas desconocidas e inciertas que se crean asistidas de algún derecho sobre las minas deslindadas, acciones o participaciones de ellas que tratan de inscribirse, y a cuantos se estimen perjudicados con la aludida inscripción, para que dentro del término de ciento ochenta días hábiles, contados desde el veintisiete de Diciembre último,

comparezcan en el expediente relacionado, bien a formalizar su oposición, ya para exponer lo que tengan por conveniente, acompañados de las pruebas de que intenten valerse; bajo apercibimiento, a todos, de que no verificándolo así, se les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Pola de Laviana, a catorce de Mayo de mil novecientos treinta.—Alfonso Calvo.—Ante mí, Lic., Antonio Eguivar.

Juzgado de Allande

D. Rafael Cabrera Jener, Secretario del Juzgado municipal del término de Allande.

Doy fé: Que en el archivo de la Secretaría a mi cargo, y en las diligencias que se mencionarán, ha recaído la que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia:

En Pola de Allande, a dieciséis de Abril de mil novecientos treinta. Vistas por mí, D. Jesús Canto Gonzalez, Juez municipal del término, las precedentes diligencias de juicio verbal civil, promovidas en este Juzgado por José Cosme Cancio, mayor de edad, propietario, casado y vecino de esta villa, contra Isidora Ron Jardón, mayor de edad, viuda, propietaria, vecina que fué de Fresnedo, en este término, hoy en ignorado paradero, sobre pago de trescientas cuarenta y tres pesetas y ochenta y cinco céntimos; y

Fallo:

Que debo condenar y condeno a la demandada Isidora Ron Jardón, a que pague al actor José Cosme Cancio, la cantidad de trescientas cuarenta y tres pesetas ochenta y cinco céntimos, en cuanto sea firme esta sentencia, imponiéndole las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia que se notificará a la demandada como previenen los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Jesús Canto.

Publicación:

Dada, pronunciada y publicada ha sido la sentencia que antecede por el Sr. Juez que la firma constituido en audiencia pública el día de su fecha, doy fe.—Rafael Cabrera.—Rubricado.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para notificación a la demandada, libro y firmo el presente, con el visto bueno del Sr. Juez, en Pola de Allande, a dieciséis de Abril de mil novecientos treinta.—Rafael Cabrera.—V.^o B.^o, Jesús Canto.

Juzgado de Pravia

D. Ramón Valle y Menendez, Juez accidental de primera instancia del partido de Pravia.

Hago saber: Que en los autos del juicio de testamentaria de la sucesión de D.^a Isabel Coalla Gabala, vecina que fué de Grado, y fallecida en esta villa de Pravia, promovidos en este Juzgado por

el Procurador D. Jovino Fernandez, en nombre de D.^a Benigna Coalla Gabela, de esta vecindad; por providencia de hoy, acordé, conforme al artículo 1.079 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, poner de manifiesto en Secretaría, por término de ocho días, las operaciones divisorias practicadas por el Contador designado D. Eloy Ramirez Fernandez, haciéndolo saber a las partes.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los herederos D. José Coalla y Diaz, D. Manuel Casimiro Restituto y D. Salustiano Balbino Coalla y Lopez, ausentes con paradero ignorado, se extiende el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Pravia, a veintitrés de Mayo de mil novecientos treinta.—Ramón Valle.—El Secretario, Ramón Santaló Villar.

Juzgado de Gijón

Cédula de citación

En juicio verbal instado por don Ramón García Rendueles y Pazos, mayor de edad, casado, propietario y de esta vecindad, se cita a los señores Herederos de D. José Gutiérrez Mier, llamados D. Miguel, D. Alfredo, D. José Gutiérrez Pérez, y D. Gerardo, D. Mariano, D. Manuel, D. Eugenio y D.^a Herminia Gutiérrez Blanco, cuyos domicilios se ignoran, a fin de que comparenzan a la celebración del juicio verbal que aquél les propuso, sobre pago de seiscientos siete pesetas con cuarenta céntimos, importe de suministros de materiales al causante, previéndoles que el juicio tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado municipal, sito en la calle de Jovellanos, 10, bajo, el día cuatro de Julio próximo, a las doce de su mañana, y que en caso de no comparecer sin justa causa, les parará el perjuicio en derecho establecido.

Dado en Gijón, a treinta de Mayo de mil novecientos treinta.—El Secretario, Eduardo Ibaseta.

Juzgado de Mieres

D. Inocencio Iglesia Alvarez, Juez de Instrucción del partido de Mieres.

Por el presente se cita a Maria Estrada Menéndez, domiciliada últimamente en esta villa, y Ramiro Suárez Alvarez, también domiciliado últimamente en esta villa, Casas Baratas, para que el día dieciséis de Junio, próximo, y hora de las diez de la mañana, comparezcan ante la Audiencia provincial de Oviedo, para asistir en concepto de testigos a las sesiones de juicio oral que se celebrarán por el delito de escándalo, contra Jesús López Díaz, vecino de La Carba, advirtiéndoles que de no comparecer en dicho día y hora les parará el perjuicio a que haya lugar.

Y a fin de que sirva de citación en forma, expido el presente para

su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Mieres, a veintiseis de Mayo de mil novecientos treinta.—Inocencio Iglesias.—El Secretario, Emilio M. Solis.

Juzgado de Cangas del Narcea

D. Bonifacio Estrada Arnal, Juez de Instrucción del partido de Cangas del Narcea.

A cuantos el presente vieren, hago saber: Que en la tarde del día seis del actual fué extraído del rio Narcea, en el kilómetro 22, hectómetro 4 de la carretera de Espina a Ponferrada, el cadáver de un hombre desconocido, de 1,65 metros de estatura, compleción fuerte, con barba blanca, ojos castaños claros, calvo, y presentaba una cicatriz en la cara anterior de la pierna izquierda, de hace algunos años, vestía pobremente un abrigo sin mangas en forma de capa, color verde de tono muy bajo, remendado, un chaleco de pana rayada, dos pantalones de pana, también rayada, remendados, calzoncillos de lona blanca de los que al parecer se usan en Galicia, un jersey color avellana, y otro de color chocolate claro, ambos de lana y en mal estado, calzado de calcetines de lana blanca y escarpinos de lana negra y tocado de boina, cuyo sujeto se dice era de un pueblo o del Ayuntamiento de Cadavos, en Orense.

Lo que se hace público a fin de que toda persona que pueda facilitar datos acerca de la indentificación del expresado sujeto lo participe a este Juzgado. Al propio tiempo se encarga a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial se practiquen averiguaciones a tal efecto.

Asimismo y por medio del presente que se insertará en la *Gaceta de Madrid*, BOLETINES OFICIALES de esta provincia y de la de Orense, se cita por término de cinco días a los que resulten ser herederos del interfecto para que comparezcan ante este Juzgado a prestar declaración y se les instruye de los derechos que les concede el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, por tenerlo así acordado todo en el sumario número 18 de este año que por dicha muerte me hallo instruyendo.

Dado en Cangas del Narcea, a veintiocho de Mayo de mil novecientos treinta.—Bonifacio Estrada.—El Secretario, Vicente Zaragoza.

D. Bonifacio Estrada Arnal, Juez de Instrucción de Cangas del Narcea y su partido.

A cuantos el presente vieren, hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda penden diligencias de ejecución de la tasa de costas del sumario instruido por el mismo con el número 48 de 1927, contra D. Francisco de la Peña Alonso, sobre estafa, en las cuales he acordado sacar a pública subasta, por segunda vez, por término de veinte días, la finca

rústica que para asegurar las responsabilidades civiles en dicha causa le fué embargada la siguiente:

Un terreno destinado a viñedo, en el punto de Parada, términos del pueblo de Villajane, concejo de San Antolin de Ibias, parte inculta, con unas cinco mil plantas de vid, de unas diez hectáreas próximamente de extensión, que linda al Norte arroyo denominado de Gorbollón, Sur viña y terreno inculto denominado la Escampada, de la propiedad del D. Francisco de la Peña, Este camino, y Oeste rio de Ibias. Tasada en cuatro mil pesetas.

El precio por el que se saca a subasta es el de tasación previa rebaja que se hará del veinticinco por ciento de dicho tipo, y se señaló para la celebración de aquélla el día veinticuatro de Junio próximo, a las doce horas, en la Sala de audiencia de este Juzgado, y se advierte que se carece de títulos de propiedad, por lo que el rematante vendrá obligado a suplirlos, si lo conviniere, y a su costa; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su precio de tasación, y para tomar parte en la subasta los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado, o en la Caja de Depósitos correspondiente, el diez por ciento del valor de la mencionada finca, teniendo en cuenta la repetida rebaja, sin cuyos requisitos no podrán ser admitidos.

Dado en Cangas del Narcea, a veinticuatro de Mayo de mil novecientos treinta.—Bonifacio Estrada.—El Secretario, Vicente Zaragoza.

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

FERNANDEZ COYA, Alejo, hijo de José y de Evarista, natural de Soto, Ayuntamiento de Caso, provincia de Oviedo, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por falta grave de deserción por faltar a concentración para su destino a Cuerpo; comparecerá en el término de 30 días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería Tarragona 78, don Antonio Sanchez Paredes, residente en Gijón.

1211

ALVAREZ MORENO, Joaquin, hijo de Manuel y de Nieves, natural de Cazanes, Ayuntamiento de Villaviciosa, provincia de Oviedo, de veintiún años de edad,

domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por falta grave de deserción por faltar a concentración para su destino a Cuerpo; comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería Tarragona 78, D. Antonio Sanchez Paredes, residente en Gijón.

1.215

MEDINA DIAZ, Enrique, hijo de Valentin, y de Carmen, natural de Pola de Siero, Ayuntamiento de idem, provincia de Oviedo, de 21 años de edad, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por haber faltado a concentración para su destino a Cuerpo; comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería Tarragona 78, D. Antonio Sanchez Paredes, residente en Gijón,

1.132

HOSPITAL DE CARIDAD DE GIJON

Autorizada esta Hermandad para construir un nuevo Hospital, durante el término de diez días hábiles, contados desde el siguiente a la primera publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y periódicos locales, admite ofertas de terrenos situados en lugares higiénicos, de fácil acceso, en las afueras de la villa, y de una extensión mínima de cincuenta días de bueyes.

En las proposiciones dirigidas al Hermano Mayor y suscritas por los propietarios o quienes legítimamente puedan representarlos, se hará constar la situación, cabida, precio y cuantas circunstancias sean de interés, tanto respecto a los títulos de propiedad como a las condiciones de los terrenos, sus cierres, edificios que en ellos existan, servicio propio de aguas o posible abastecimiento, facilidad de salida de las residuales, etc.

Es indispensable que los vendedores se comprometan a entregar las fincas libres de cargas, sin colonos o arrendatarios, y, en su caso, a presentar los títulos de propiedad para estudio de Letrados y suscribir la escritura de venta en cuanto a ello se les requiera.

El dueño del terreno elegido sufragará los gastos todos de la compraventa y deberá facilitar copia autorizada de la escritura inscrita en el Registro de la Propiedad a nombre del Hospital.

La Junta de Hermanos queda en libertad absoluta de decidir lo que mejor convenga a la Fundación, sin que en ningún caso asista a los concursantes derecho a reclamaciones o protestas.

Gijón, 2 de Junio de 1930.—El Hermano Mayor, Luis Suárez Infiesta.

3-2